



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2824

La Profesional Especializada Grado 25

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 155 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 959 de 2000 y

Considerando:

Que mediante queja con radicado DAMA No. ER16100 de 18 de abril de 2006, donde se denunció contaminación visual generada por varios establecimientos ubicados en la carrera 70 No. 22D-21 de esta ciudad, como consecuencia la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el día 29 de abril de 2006, en la carrera 70 No. 22D-21 Local 134, encontrando el establecimiento de comercio denominado **TIENDA DE ESTILISTA MARA**, por lo cual se profirió el concepto técnico No. 3918 del 09 de mayo de 2006, de acuerdo a lo encontrado en dicha vista, se hizo necesario requerir al propietario del establecimiento **TIENDA DE ESTILISTA MARA**, para que en el término de tres (3) días desmontara los elementos de publicidad encontrados en el momento de la visita, que no contaran con el respectivo registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

Para efectos de verificar el cumplimiento del requerimiento EE 5934 de 02 de marzo 2007, se practicó vista técnica de seguimiento el día 05 de enero de 2008, y se emitió el concepto técnico No. 8766 del 27 de junio de 2008, en el cual informó que el establecimiento exhibe un único aviso ubicado dentro del área de la fachada, en el momento de la visita se presenta trámite del registro de la publicidad visual con ER 30443 del 09 de Septiembre de 2003.

Por lo tanto se dio cumplimiento al requerimiento No. EE5934 de 02 de marzo de 2007, cesando con ello la afectación ambiental por contaminación visual generada por el establecimiento de comercio **TIENDA DE ESTILISTA MARA**.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

28 24

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias:

Que mediante Decreto No. 561, del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la diligencias relacionada con radicado SDA ER16100 de 18 de abril de 2006, se denunció contaminación visual generada por el establecimiento de comercio denominado **TIENDA DE ESTILISTA MARA** ubicado en la carrera 70 No. 22D-21 Local 134, de la localidad de Fontibón.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente diligencia en la cartelera de la Alcaldía de Fontibón.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE 20 OCT 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno